

COMPARECENCIA DE LA ARARTEKO ANTE EL PLENO DEL PARLAMENTO VASCO:

INFORME ANUAL 2002 Vitoria-Gasteiz, 20 de junio de 2003

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN	2
II. SUPERVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN A PARTIR DE LOS DERECHOS	
FUNDAMENTALES	3
1. PRINCIPIO DE IGUALDAD. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS	
LIBERTADES PÚBLICAS	4
1.1.Principio de igualdad (art. 14 CE)	5
1.2.Derechos fundamentales y libertades públicas	6
1.2.1. Derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 CE)	6
1.2.2. Derecho a la libertad y a la seguridad. Derechos de las personas	
detenidas (art. 17 CE)	12
1.2.3. Derecho a la intimidad (art. 18.1. CE)	13
1.2.4. Principio de igualdad en el acceso a la función pública (art. 23.2. CE)	15
1.2.5. Derecho a la tutela judicial efectiva. Principio de presunción de	
inocencia (art. 24 CE)	17
1.2.6. Derechos de las personas privadas de libertad (art. 25.2. CE)	18
1.2.7. Derecho a la educación (art. 27 CE)	19
2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS	21
2.1. Sistema tributario justo. Principios de igualdad, progresividad y legalidad	
(art. 31 CE)	22
2.2. Derecho a la propiedad privada (art. 33 CE)	22
3. DERECHOS SOCIALES (PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA	
SOCIAL Y ECONÓMICA)	23
3.1. Protección de la familia. Protección de los derechos de los menores (art.	
39.1. y 4 CE)	23
3.2. Derecho a la salud (art. 43 CE)	24
3.3. Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado (art. 45 CE)	25
3.4. Derecho a una vivienda digna (art. 47 CE)	26
3.5. Derechos de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (derechos de	
las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica) (art. 49 CE)	28
3.6. Derechos de las personas mayores (art. 50 CE)	29
III. CONCLUSIÓN	30



I. INTRODUCCIÓN

Lehendakari jauna, jaun-andreok:

Legebiltzarreko Pleno honi urteko txostena aurkeztu nahi diot, hau da, Arartekoak bi mila eta bi urteari buruz egindakoa.

Txosten hau aurkeztean, legearen agindua bete baino zerbait gehiago egiten dugu, herritarren eskubideak bermatzen lagundu nahi baitugu.

Horrela, txosten honek hiru helburu nagusi ditu:

- · Arartekoaren jardueraren berri ematea.
- · Herritarren ahotsa izatea, hauen arazo eta kexak ezagutzeko.
- · Eta Legebiltzarraren beharrezko laguntza jasotzea, egindako jarduera eta gomendioek herritarron eskubideak defendatzeko baliagarri izan daitezen.

Azken urteetan egin oi dugun bezala, aurten ere gure Erkidegoan giza eskubideen diagnostikoa zein izan den azalduko dut.

Señor Presidente, señorías, Lehendakari, miembros del Gobierno.

Tengo el honor de comparecer ante el Pleno de este Parlamento para dar a conocer el informe ordinario de la institución del Ararteko del año 2002.

Con este trámite parlamentario se rinde cuentas de la actividad de esta institución. Por ello, cumplo con el grato deber, como comisionada parlamentaria, de responder ante mi Parlamento de la actividad de todo un año.

Con carácter previo, quiero realizar algunos agradecimientos. Primeramente, quiero agradecer al equipo que configura esta institución su dedicación constante y la actividad desplegada durante este año, que ha hecho posible desarrollar todas las actividades desglosadas en el informe que presento hoy.



Quiero agradecer también a los grupos parlamentarios el apoyo explícito y cálido que dispensaron a la actividad de esta institución en la reciente comparecencia ante la Comisión de Derechos Humanos, apoyo tan necesario para una comisionada parlamentaria y para el buen éxito de su función.

Quiero igualmente agradecer a los ciudadanos y ciudadanas vascas su confianza en la institución, y que un 82 % de las personas que han solicitado nuestra intervención valore de forma positiva o muy positiva la intervención de la institución del Ararteko.

Quiero agradecer, finalmente, a las administraciones públicas vascas el que hayan modificado sus actuaciones consideradas irregulares en un 90 % de los casos. Pero, asimismo, quiero recordar a las administraciones que han incumplido nuestras recomendaciones que su actitud impide que sean restablecidos los derechos de los ciudadanos que consideramos que han sido vulnerados.

Me gustaría que todas estas sensaciones positivas sirvieran para que la ciudadanía vasca pudiera ejercer sus derechos de una manera más libre y más justa, y que las disfunciones que se ponen de manifiesto se corrijan con la colaboración de todas las instituciones implicadas.

Quiero señalarles que, por primera vez, hemos publicado un anexo con todas las recomendaciones realizadas el pasado año, que se distribuirá en los próximos días.

Con esta iniciativa se pretende que estas recomendaciones no queden solamente en el ámbito de la relación interinstitucional, sino que también sean accesibles a cuantas personas tengan interés en conocerlas. A tal efecto, igualmente encontrarán estas recomendaciones en nuestra página web www.ararteko.net.

Como ya señalé en mi comparecencia en comisión, he reservado para este Pleno la valoración de la situación de la protección de los derechos en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

II. <u>SUPERVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN A PARTIR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</u>

El art. 32 de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko, establece, entre otras cuestiones, que deberá incluirse en el informe anual que se presenta al Parlamento una valoración general de la situación de los derechos en nuestra Comunidad Autónoma.



La finalidad última de la supervisión de la actuación de la Administración por parte de la Ararteko es la de garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos por los poderes públicos. Haré referencia a algunos de ellos siguiendo la propia enumeración y enunciación del título I del texto constitucional.

1. PRINCIPIO DE IGUALDAD. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS

En los informes presentados por la institución del Ararteko y por el resto de comisionados parlamentarios se pone de manifiesto que son pocas las quejas que se refieren a vulneraciones de los llamados derechos fundamentales y las libertades públicas, es decir, los comprendidos en el art. 14 y la sección primera del capítulo segundo del título I de la Constitución Española. En este informe del año 2002 también ha sido así.

Han sido, por tanto, los llamados derechos sociales y culturales los que han motivado el mayor número de quejas.

Sin embargo, desgraciadamente, no podemos dejar de señalar que, en el año 2002, 5 personas han sido asesinadas por ETA, lo que supone la más grave conculcación de derechos que se ha producido en este período.

Hay que condenar también que representantes electos, jueces, fiscales, periodistas, empresarios, militantes de partidos políticos y sindicatos, ciudadanas y ciudadanos vascos han visto limitados sus derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la seguridad personal, a la libertad de expresión, por la amenaza y la extorsión.

Por un profundo imperativo ético, debemos señalar que muchos ciudadanos y ciudadanas vascas ven limitados gravemente sus derechos fundamentales. Mientras exista una sola persona amenazada, toda la ciudadanía somos menos libres.

La Ararteko no puede intervenir directamente ante estas vulneraciones de derechos, ya que su ámbito de actuación es el de las administraciones públicas vascas, pero sí quiero recordarlas ante este Pleno del Parlamento Vasco, que representa la voluntad política del pueblo vasco.



1.1. Principio de igualdad (art. 14 CE)

La mayoría de las quejas referentes a los derechos y libertades tienen relación con la posible vulneración del principio de igualdad.

Una de las preocupaciones fundamentales de la Ararteko ha sido la de evitar que se produzca ninguna actuación de los poderes públicos que sea discriminatoria por cualquiera de los motivos tasados en el texto constitucional.

* * *

Resulta evidente que las vulneraciones más graves del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres tienen lugar en el ámbito privado, sobre todo en las relaciones laborales y familiares, que se manifiestan en las diferencias respecto a las condiciones de acceso y permanencia en el trabajo o en la distribución de las cargas familiares.

Los poderes públicos, en cumplimiento del mandato constitucional y estatutario de promover la igualdad real y efectiva entre las personas, deberán adoptar medidas para conseguir materializar esa igualdad.

En este sentido, cabe señalar que, para impulsar la igualdad en la vida pública, es preciso remover también las situaciones de discriminación que se dan en el ámbito privado. Por ello, hay medidas que, en principio, deben merecer una lectura positiva, como las iniciativas del Gobierno Vasco para impulsar la conciliación de la vida familiar y laboral. Sin embargo, al incidir en un ámbito en el que la desigual distribución de roles por razón de género está profundamente arraigada, puede ocurrir que en lugar de ayudar a un reparto más equitativo de las responsabilidades domésticas entre hombres y mujeres, sirva para reforzar el papel de la mujer en el desempeño de las funciones consideradas tradicionalmente como femeninas.

* * *

Se han recibido también quejas por parte de las personas extranjeras, en las que denuncian ser discriminadas por motivo de raza.

En algunos casos la discriminación se produce en las actuaciones administrativas que dan un trato no respetuoso con el principio de igualdad a



estas personas; en otros, sin embargo, estas actitudes discriminatorias se producen en el ámbito privado.

A veces, en el ámbito fiscal, las normas reguladoras del tributo introducen un tratamiento discriminatorio de manera injustificada en razón del estado civil, lo que afecta al principio de igualdad.

Así, la Norma Foral de Gipuzkoa reguladora del IRPF permitía la aplicación de deducciones familiares a las personas separadas, divorciadas o con sentencia de nulidad matrimonial, pero excluía a las personas solteras que, salvo en lo que a su estado civil se refería, se encontraban en la misma situación. Esta regulación vulneraba el principio de igualdad y así fue reconocido por la Diputación guipuzcoana, que aceptó la recomendación de la Ararteko y propuso a las Juntas Generales la modificación de algunos artículos de la referida norma foral, modificación que fue realizada.

1.2. Derechos fundamentales y libertades públicas

1.2.1. Derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 CE)

La institución del Ararteko debe velar por el respeto más estricto de los poderes públicos al derecho a la vida y a la integridad física de los ciudadanos.

Por imperativo ético, debe también denunciar la vulneración sistemática que de estos derechos realiza la organización ETA.

Son muchas las personas que viven bajo una amenaza constante de perder su vida o su integridad física.

Esta situación, que degrada a quien practica la violencia, nos afecta a todos.

Desgraciadamente, durante el año 2002 cinco personas fueron asesinadas por ETA:

- Juan Priede Pérez
- Cecilio Gallego Alarias
- Silvia Martínez Santiago
- Juan Carlos Beiro Montes



- Antonio Molina Martín

Desgraciadamente, cinco personas más han pasado a engrosar una lista macabra, hecha de dolor y sangre, ante la que nadie puede permanecer indiferente. Nuevamente la sangre inocente de las personas asesinadas nos interpela. Otra vez se truncan cinco vidas humanas, se cortan de cuajo sus ilusiones, sus sentimientos, sus proyectos vitales y los de sus familiares y amigos.

La sociedad y las instituciones vascas estamos obligados a dar una respuesta de apoyo inequívoco e incondicional a las víctimas del terrorismo.

La Ararteko compareció en la ponencia encargada del análisis de la situación y necesidades de las víctimas del terrorismo. Es de destacar la importancia y necesidad de que ese debate se planteara en el Parlamento. Agradecí muy sinceramente la oportunidad que se me dio de poder comparecer y la posibilidad de poder reiterar que la posición de la institución del Ararteko respecto a las víctimas del terrorismo ha sido siempre la de apoyo inequívoco e incondicional, buscando la cercanía a las personas que han sufrido o sufren la violencia.

Como nos recuerda el profesor Reyes Mate, la novedad que introduce la víctima en el debate político es el hecho mismo de su propia existencia. Metafóricamente, habla de "la mirada de la víctima".

Por ello, cualquier acuerdo político no puede olvidar que aquí hay víctimas, es decir, personas inocentes asesinadas. Los acuerdos políticos, para ser también morales, deberán tener en cuenta no sólo la voz de las víctimas, sino sobre todo su mirada, la mirada de la víctima de la que hablaba Mate, la sangre inocente de los asesinados.

El reconocimiento moral, social y político de lo que ha sucedido es el fundamento de la paz. Las víctimas de la violencia terrorista tienen derecho a ser resarcidas materialmente, pero sobre todo moralmente.

Debemos reconocer, en los últimos años, tanto a la Administración autonómica como a la del Estado, su compromiso para conseguir un resarcimiento material de las víctimas del terrorismo. Es en el terreno



de la reparación moral donde aún nos queda mucho por hacer, no sólo a las instituciones, sino también y fundamentalmente a toda la sociedad vasca.

Las propuestas de reparación moral son muchas y variadas, y todas ellas son válidas si las víctimas se sienten reconocidas en ellas, si son pasos a la reconciliación.

Pero, además de actos simbólicos, hay que llevar nuestro afecto a las víctimas, a sus seres queridos. Hay que conseguir que se sientan arropados. Hay que acabar con ese manto de silencio que se ha tejido en torno a las víctimas.

Las víctimas no son invisibles: están aquí, entre nosotros y necesitan nuestro cariño. Necesitan gestos de complicidad, un abrazo solidario, un saludo franco y cordial.

En el largo camino hacia la reconciliación, es preciso señalar que ésta no es posible sino desde el reconocimiento de la verdad y de la memoria.

Necesitamos la memoria moral, que es aquella que denuncia toda construcción del presente que ignore la vigencia de una injusticia pasada.

Necesitamos la verdad, que se conozca tanto sufrimiento injusto, tanto sufrimiento de personas inocentes.

La mirada de las víctimas nos exige la memoria, que resplandezca la verdad.

En estos momentos, la violencia terrorista va dirigida en toda su intensidad contra los colectivos que constituyen todo Estado de derecho: representantes democráticamente elegidos; jueces y fiscales; periodistas; profesores e intelectuales; policías; empresarios. Los acosan; los asesinan por ser jueces, por ser concejales, por ser policías.

Esa violencia asesina, humana y moralmente reprobable, es además liberticida. Por eso, aparte de una respuesta de solidaridad humana, hay



que dar una respuesta democrática. Y la respuesta política en un Estado de derecho, ese modelo de Estado que se caracteriza por el sometimiento al imperio de la ley, la división de poderes y el respeto a los derechos humanos, es aplicar la ley, fortalecer el sistema democrático, respetando sus instituciones y la defensa de todos los derechos humanos para todas las personas.

La reconstrucción moral de esta sociedad exige que en algunos sectores se sustituya la cultura de la violencia por una cultura de paz, se sustituya una cultura de exclusión por una cultura de la pluralidad y de la tolerancia.

La educación en valores debe ser una apuesta decidida de nuestro sistema educativo, pero fundamentalmente debe ser un compromiso social y familiar. La transmisión de padres a hijos de valores de tolerancia y libertad es necesaria para conformar una nueva manera de relacionarnos.

* * *

Estos valores son fundamentales para evitar toda manifestación de abuso de poder, como es el caso de la violencia de género. Desgraciadamente, una vez más, tenemos que denunciar que la violencia contra las mujeres sigue constituyendo una de las vulneraciones más graves del derecho a la vida y a la integridad personal, ante la que esta institución garantista no puede mostrarse insensible, a pesar de que, en general, carece de competencias para intervenir directamente en los casos de agresiones sexistas.

Durante el año 2002 que analizamos y este año 2003, se ha estado realizando un informe sobre la atención institucional a las mujeres que han sufrido violencia de género. Resulta fundamental que la respuesta de los poderes públicos sea adecuada a las necesidades de las mujeres maltratadas, aun cuando somos conscientes de que solamente la igualdad efectiva entre todas las personas permitiría la erradicación de la violencia de género.

En los próximos meses presentaré al Parlamento Vasco el referido informe.



* * *

Otra muestra de violencia especialmente condenable es la del maltrato infantil. El hecho de que la práctica de malos tratos a menores se produzca en muchos casos en el ámbito familiar hace más difícil su detección.

Desde un punto de vista institucional, son muchos los poderes públicos que se pueden ver concernidos en la respuesta a tales prácticas: servicios médicos, sociales, educativos, judiciales... Por ello, es necesaria la adopción de acuerdos entre las distintas instituciones públicas implicadas, para elaborar un protocolo para coordinar estas actuaciones, siempre desde el mayor interés de los menores maltratados.

* * *

En el año 2002 se han recibido algunas denuncias por malos tratos y torturas que afectan a detenciones de la Ertzaintza.

La función de esta institución ante las denuncias de tortura y malos tratos que afectan a la Ertzaintza y las policías locales no puede consistir en una investigación de los casos particulares que corresponde a los tribunales, por lo que nuestra vía de intervención principal se encuentra en la labor preventiva y de supervisión constante de las prácticas policiales, con el fin de establecer los mecanismos que eviten o, en su caso, permitan descubrir y sancionar las actuaciones ilícitas.

En este sentido, en la presentación de los informes anuales al Parlamento Vasco, la institución del Ararteko ha destacado reiteradamente la necesidad de eliminar los espacios y tiempos opacos que pudieran amparar la impunidad, como garantía de respeto a los derechos de todas las personas: tanto de las personas que son detenidas a no ser maltratadas, como de los propios agentes policiales que intervienen en las detenciones, investigaciones o interrogatorios, a que no sean calumniados con falsas denuncias.



La primera condición para erradicar estas prácticas es aceptar, cuando menos, la posibilidad real de que puedan existir. Y, en consecuencia, desde una perspectiva eminentemente preventiva, poner todos los medios para evitar tales prácticas. Unos medios que todos conocemos:

- supresión de los tiempos de incomunicación;
- utilización de medios técnicos de grabación;
- presencia e intervención de abogados y jueces en las investigaciones policiales;
- visitas, sin previo aviso, de las instituciones garantistas a los lugares de detención;
- nulidad de las informaciones obtenidas mediante presión;
- puesta inmediata en manos del juez de las personas que se acogen a su derecho de no declarar ante los agentes policiales...

Por lo tanto, puede haber diferentes maneras de articular medidas para prevenir estas prácticas.

Así, hay que recordar que, con esta pretensión preventiva, en 1999 la institución del Ararteko recomendó al Departamento de Interior que estableciera un sistema de control basado en grabaciones realizadas con cámaras situadas en los pasillos en la zona de calabozos, como medida preventiva que sirviera para garantizar la inexistencia de cualquier comportamiento policial vulneratorio de los derechos de las personas detenidas, así como para proteger el prestigio de la Ertzaintza frente a posibles quejas o denuncias infundadas.

Pese a que el Departamento de Interior aceptó esta recomendación, según hemos comprobado en las visitas a los calabozos de la Ertzaintza, aún no se ha implantado con carácter general, a pesar del tiempo transcurrido desde entonces. Tampoco ha respondido el Departamento de Interior a las peticiones de información sobre los mecanismos que ha establecido para controlar y registrar las grabaciones.

Debemos señalar, no obstante, que los departamentos de Interior, Justicia y Sanidad del Gobierno Vasco, con la pretensión de garantía de derechos a la que venimos aludiendo, han elaborado un protocolo para la coordinación de la asistencia a personas detenidas en régimen de incomunicación.



Nos parece positiva la adopción de este tipo de instrumentos y deseamos que sea eficaz para los objetivos que pretende.

No podemos dejar de señalar, sin embargo, que los familiares de las personas detenidas últimamente se han manifestado críticos con la efectividad de estas medidas.

1.2.2. Derecho a la libertad y a la seguridad. Derechos de las personas detenidas (art. 17 CE)

Resulta evidente que el control del respeto a la legalidad en las detenciones policiales es ejercido fundamentalmente por los órganos judiciales encargados de la instrucción penal. No obstante, la función de defensa de los derechos de la ciudadanía que la ley atribuye a esta institución nos obliga a prestar una especial atención a las condiciones en las que esa medida cautelar se desarrolla.

La práctica de la diligencia de registro corporal, sobre la que esta institución dictó una recomendación de carácter general el pasado año, sigue siendo objeto de quejas, en las que se denuncian desnudos injustificados en los que no queda demostrado ni la necesidad ni la proporcionalidad de la medida. Así, se ha planteado respecto a actuaciones de la Policía Municipal de Donostia-San Sebastián y de la Ertzaintza.

Resulta especialmente reseñable la detención de un manifestante en un acto de protesta pacífico que, al negarse a identificarse hasta que la Ertzaintza no se lo requiriera en euskara, fue detenido y obligado a desnudarse en comisaría.

* * *

En la revisión de los atestados policiales de operativos realizados por la Ertzaintza, se comprueban especialmente aquellas cuestiones que mayor incidencia pueden tener en la garantía de las personas detenidas: autorizaciones judiciales; presencia del secretario judicial en los registros domiciliarios; reflejo documental de todos los movimientos; visitas de los



médicos forenses y de la comitiva judicial; salidas y revisiones médicas en centros hospitalarios...

Otras cuestiones como el acortamiento de la duración de la detención, la mejora de las condiciones de estancia en los calabozos (alimentación, iluminación) y asistencia letrada en los primeros momentos de la detención son objeto de intervención de esta institución.

* * *

Es preciso que la persona detenida conozca las razones motivadoras de su privación de libertad, y que así conste en el acta de detención.

Pese a que se ha denunciado reiteradamente que este trámite garantista se cubre de manera muy insuficiente, el Departamento de Interior no ha adoptado las medidas necesarias para cumplir las previsiones de la LECr, lo que, dada la sencillez de la propuesta realizada, resulta más incomprensible.

1.2.3. Derecho a la intimidad (art. 18.1. CE)

Existe un temor a que la creciente utilización de las nuevas tecnologías en las relaciones entre la Administración y los ciudadanos pueda menoscabar algunos derechos de éstos y, especialmente, el derecho a la intimidad. Las cautelas sobre el respeto a la confidencialidad se dan ante la evidencia del gran número de ficheros con datos de carácter personal, sean o no tratados por medios informáticos, y sean calificados o no como especialmente protegidos.

El derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a la protección de los datos personales requiere un desarrollo de los criterios de actuación en cuestiones como las peticiones de acceso a ficheros, el consentimiento o la cancelación.

Las administraciones públicas deben establecer medidas directas de garantía de confidencialidad respecto a su propio sistema de información, al margen del modelo de gestión elegido.



Los ciudadanos cobran mayor conciencia sobre la confidencialidad de datos que tienen alcance económico o aquellos que afectan a una esfera más íntima, como los datos médicos, sobre todo en aquellos casos de enfermedades sobre las que existe un cierto estigma social, como el sida.

Así, varias asociaciones consideraban que el registro de nuevas infecciones de VIH podría afectar al derecho a la intimidad. Sin embargo, esta institución entendió que el sistema no afectaba a derechos individuales, dado que no contenía datos que permitieran la identificación de las personas registradas ni, por tanto, establecer una conexión entre los datos del registro de nuevas infecciones y la historia clínica individual.

La implantación por Osakidetza/Servicio Vasco de Salud de un sistema de tratamiento centralizado de datos de los pacientes denominado Osabide provocó inquietud en un elevado número de personas, que opinaban que vulneraba la confidencialidad de los datos de los pacientes. Analizada la información de Osakidetza sobre el sistema centralizado de datos, se llegó a la conclusión de que respetaba el Real Decreto 994/1999.

No obstante, es preciso recordar que tan importante como las medidas técnicas es la concienciación de quienes intervienen en esta actividad sobre la naturaleza de los datos que utilizan.

* * *

La Ararteko ha mostrado reiteradamente su preocupación por la habitualidad con que se lleva a cabo la intervención policial de desnudar a los detenidos en las comisarías que -según el criterio de esta institución- supone una clara injerencia en el ámbito más íntimo de la personalidad.

Parece evidente el menoscabo que se produce tanto en el derecho a la intimidad como a la integridad moral, que sólo se verá justificado cuando concurran circunstancias individualizadas que fundamenten la necesidad de la medida, su adecuación al fin legítimo perseguido, así



como la proporcionalidad entre éste y el daño provocado en la esfera jurídica de la persona afectada.

Desgraciadamente, esta práctica, como ya hemos señalado, resulta habitual en las detenciones que practican las policías municipales y la Ertzaintza.

1.2.4. Principio de igualdad en el acceso a la función pública (art. 23.2. CE)

Es constante la línea de intervención de esta institución orientada a tratar de asegurar el respeto por parte de las administraciones públicas vascas de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad, que por expreso mandato constitucional deben presidir el acceso a los empleos públicos. En el año 2002 han sido varios los procesos selectivos que han requerido nuestra intervención.

En el ámbito de la Administración general de la CAPV, hay que señalar que los tribunales han suspendido la mayoría de los procedimientos selectivos en curso en el marco de la OPE 2000. Esta situación supone la paralización de unos procesos que ponían fin a una práctica irregular, repetidamente denunciada por esta institución, de ausencia sucesiva de ofertas de empleo público, lo que ha supuesto, entre otras consecuencias, que el personal con la condición de interino no haya podido normalizar su relación de servicios.

* * *

La Ararteko ha realizado una actuación para que los extranjeros residentes puedan presentarse a las ofertas de empleo que convoquen las administraciones públicas vascas, y también para que puedan ser incluidos en bolsas o listas de sustituciones de contratos temporales.

* * *

En el ámbito sanitario, en la OPE 2002 de Osakidetza, se recibieron quejas que cuestionaban la valoración preferente de la experiencia previa. El personal funcionario interino y el personal estatutario interino que presta sus servicios desde antes de julio de 1989 reciben un trato



distinto en lo que se refiere a la valoración de experiencia previa, sin que encontremos razones objetivas que justifiquen esa diferencia, más allá de la diferente relación formal que les une a Osakidetza.

* * *

En el ámbito de la función pública policial, algunos ciudadanos han cuestionado si la exigencia de una estatura mínima para el acceso a la condición de policía puede ser contraria al principio de igualdad. En la actualidad la normativa reguladora permite esta limitación, con el amparo de una reiterada jurisprudencia constitucional que admite la posibilidad de establecer condiciones de acceso a la función pública que resulten razonables y adecuadas a las funciones a desempeñar.

* * *

En el ámbito de la función pública docente, el aplazamiento de la OPE inicialmente prevista para 2002 ha hecho que se prolongue un año más la situación de provisionalidad.

En lo que respecta a sustituciones o cobertura de necesidades interinas, la Ararteko ha tratado de reponer la situación de los afectados por errores en la adjudicación de vacantes. Para ello, ha instado el reconocimiento de los servicios dejados de prestar a efectos de futuras sustituciones.

* * *

Atención aparte exige la participación de personas con discapacidad en procesos selectivos. Así, una persona que tenía reconocida la condición de minusválida solicitó las adaptaciones técnicas necesarias, en especial la concesión de un tiempo adicional, para poder concurrir a las pruebas prácticas en condiciones de igualdad. Osakidetza admitió nuestra propuesta y dispuso las medidas necesarias para asegurar una igualdad real y efectiva para todos los aspirantes.

En relación con la participación de las personas con discapacidad en los procesos selectivos, la Ararteko ha planteado una recomendación de carácter general sobre "la cuota de reserva como medida de promoción



del acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la CAPV". En esta recomendación se considera conveniente elevar el actual porcentaje que supone la cuota de reserva, planteando la necesidad de que este Parlamento promueva las modificaciones legislativas oportunas. Es necesario, además, extender la aplicación de la cuota de reserva a todo tipo de procedimientos y de convocatorias de ingreso en la función pública, no sólo en los supuestos de acceso definitivo, sino también en los de acceso interino o temporal, así como en procesos de promoción interna.

Así queda reflejado también en el reciente informe monográfico que hemos presentado al Parlamento, sobre la integración laboral de las personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.2.5. Derecho a la tutela judicial efectiva. Principio de presunción de inocencia (art. 24 CE)

Durante el año 2002, como sucede en los últimos años, se han recibido en esta institución pocas quejas relativas a dilaciones y demoras en la resolución de los procedimientos judiciales. De cualquier modo, vuelve a constatarse que los tiempos y plazos requeridos por el funcionamiento normal de la Administración de justicia se consideran excesivamente largos desde el punto de vista de la ciudadanía. Estas dilaciones afectan a casi todos los ámbitos jurisdiccionales, destacando la prolongada duración de los procesos contencioso-administrativos que se tramitan en el Tribunal Superior de Justicia.

* * *

En el ámbito tributario, hay que señalar los problemas que acarrea la notificación edictal de los tributos, especialmente, en los llamados tributos de cobro periódico por recibo. A este grupo de impuestos pertenecen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto de Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Esto supone que, frente a la regla general de notificación expresa, personal e individual que rige en materia de notificaciones tributarias, en estos impuestos sólo la primera liquidación ha de ser notificada



personalmente al contribuyente, ya que en los años siguientes los recibos se notifican colectivamente mediante edictos.

El pasado año destacamos los esfuerzos realizados por algunas administraciones locales, tales como el Ayuntamiento de Bilbao o el de Vitoria-Gasteiz, que comunican a los ciudadanos de forma individualizada las fechas de pago en período voluntario de los impuestos que han de abonar a lo largo del año e incentivan las domiciliaciones bancarias. Todo ello con el fin de evitar el paso del recibo a la vía de apremio y la consiguiente imposibilidad de recurrir la liquidación.

Otra iniciativa del Ayuntamiento de Bilbao, con la denominación de "pago a la carta", permite a los contribuyentes abonar sus tributos mediante domiciliación bancaria, de forma fraccionada. Sin embargo, esta iniciativa plantea el problema de que, una vez abonado el importe de todos los recibos, no se remite a los ciudadanos un justificante de pago de los impuestos. Recientemente el Ayuntamiento de Bilbao ha aceptado nuestra recomendación, solucionando este problema.

* * *

En el caso de las notificaciones por correo en el ámbito de un procedimiento sancionador por infracción de la normativa de tráfico que hayan resultado fallidas, es preciso cumplir los requisitos formales previstos en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, para evitar supuestos de indefensión.

1.2.6. Derechos de las personas privadas de libertad (art. 25.2. CE)

La institución del Ararteko viene denunciando, desde hace varios años, las deficiencias estructurales de las tres prisiones situadas en el País Vasco, como uno de los principales obstáculos para el cumplimiento del mandato constitucional de que las penas privativas de libertad estén orientadas a la reeducación y reinserción social. Así, hemos denunciado también la inexistencia de departamentos para el cumplimiento de las penas en régimen cerrado, de un módulo de mujeres en Basauri, de módulos de jóvenes en todos los centros, de unidades donde las reclusas puedan convivir con sus criaturas menores de tres años. Todo ello



provoca que muchas personas presas procedentes del País Vasco se vean destinadas a centros penitenciarios muy alejados de su domicilio habitual. Con frecuencia, ello incrementa las posibilidades de sufrir desarraigo, o de que la privación de libertad tenga efectos desocializadores, además de los perjuicios que se causan a la familia del penado.

* * *

Por razones competenciales, hemos remitido al Defensor del Pueblo quejas presentadas por colectivos o instituciones en relación con la situación de las personas penadas por delitos de terrorismo, en lo relativo a visitas, correspondencia, estudios, presos que ya han cumplido los tres cuartos de su condena, excarcelación de personas con enfermedades graves...

* * *

Cabe destacar, por otra parte, el retraso observado en el acceso a ayudas económicas por parte de personas que obtienen la libertad tras su estancia en prisión y, más en concreto, la tardanza en percibir el subsidio de desempleo por excarcelación.

La actuación de la Viceconsejería de Bienestar Social para garantizar la percepción de ese subsidio, mediante la firma de un convenio del Gobierno Vasco con cuatro entidades vascas de crédito, es un importante apoyo a la reinserción social de estas personas.

* * *

Es preciso seguir insistiendo en la necesidad y la conveniencia de desarrollar programas alternativos a la prisión, como la experiencia del Centro Pedagógico Ametzagaña, creado para ofrecer una solución distinta a la cárcel a determinados jóvenes dispuestos a no reincidir.

1.2.7. Derecho a la educación (art. 27 CE)



En el nivel de enseñanza no universitaria, sigue siendo motivo de preocupación el primer ciclo de educación infantil.

Como les consta a sus señorías, esta institución siempre ha expresado su convicción de que han de ser los responsables educativos los que lideren un proceso de implantación progresiva mediante una labor de planificación que tenga en cuenta las prioridades fijadas en la Ley de Escuela Pública Vasca.

Este año, como novedad, es obligada la cita del Decreto 297/2002, de 17 de diciembre, por el que se regulan las escuelas infantiles para niños y niñas de cero a tres años durante los cursos 2002-2003 y 2003-2004.

Al cerrar la elaboración de este informe anual que ahora presentamos, indicábamos la dificultad de ofrecer una primera valoración sobre el contenido de este decreto.

Debemos decir que, con posterioridad, hemos tenido ocasión de mantener un encuentro con responsables del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, en el que hemos podido conocer, con mayor detalle, los planes de la Administración educativa en cuanto a la configuración de la oferta educativa de este nivel, así como las propuestas y previsiones de financiación existentes.

Somos conscientes de la dificultad que supone tratar de articular una oferta educativa que dé satisfacción a la creciente demanda existente en el conjunto de la Comunidad, teniendo en cuenta las limitaciones inherentes a un proceso de implantación progresiva. No ignoramos que se parte de realidades muy dispares entre los distintos territorios y ayuntamientos, y de un planteamiento que pretende la intervención o colaboración de otras administraciones públicas.

No obstante, la proximidad de un nuevo curso escolar y el desconocimiento o falta de publicidad de iniciativas ciertas, está generando una gran preocupación en amplios sectores sociales, lo que nos lleva a poner de manifiesto, una vez más, la necesidad de que la Administración educativa proceda, de manera urgente, a la elaboración de un mapa escolar con el que se dé cumplimiento a los compromisos



asumidos en el propio Decreto de Escuelas Infantiles, aprobado en diciembre pasado. En este sentido, instamos a que en su elaboración:

- 1) se dé prioridad a las zonas de menor nivel socioeconómico y, en general, a los niños y niñas con necesidades educativas especiales o necesidades de carácter lingüístico, tal como determina la Ley de Escuela Pública Vasca en el artículo 9. apartado 2;
- 2) se potencien las escuelas infantiles de titularidad pública.

* * *

En relación con las necesidades educativas especiales en la CAPV, señalábamos que no estábamos en condiciones de realizar una valoración, porque en el momento del cierre del informe no se había recibido la información solicitada al Departamento de Educación. Con posterioridad a este momento, se nos ha enviado una información pormenorizada que estamos analizando y que se verá reflejada en el próximo informe.

En todo caso, debemos insistir en la necesidad de favorecer con más recursos a aquellos centros escolares que atienden en mayor grado a un alumnado con necesidades educativas especiales.

Resulta también absolutamente prioritario que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar una distribución equilibrada del alumnado especialmente desfavorecido, para evitar que se creen auténticos "guetos escolares".

* * *

Consideramos muy positivas las medidas que la UPV/EHU está adoptando para tratar de conseguir la integración de los alumnos con discapacidad. Así, se están eliminando las barreras arquitectónicas, se ha puesto personal de apoyo a disposición de los alumnos con discapacidad, y se ha articulado un sistema de ayudas para financiar las necesidades de transporte adaptado.

2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS



2.1. Sistema tributario justo. Principios de igualdad, progresividad y legalidad (art. 31 CE)

La normativa actual sobre el IRPF permite que el cambio de opción de tributación en este impuesto se pueda realizar hasta el momento en que la Administración tributaria realice cualquier actuación, lo que, si bien ha supuesto una disminución importante de quejas por este motivo, sigue sin garantizar el principio de capacidad económica.

Muchas veces la Administración tributaria prima criterios de gestión y de eficacia recaudatoria sobre el respeto al principio constitucional de capacidad económica.

* * *

En relación con los tributos locales, el impuesto sobre bienes inmuebles sigue dando lugar a la presentación de quejas, debido a la distinta valoración de inmuebles con características idénticas.

La entrada en vigor de las revisiones de valoraciones catastrales en Gipuzkoa ha generado quejas por razones procedimentales.

En este ámbito de los impuestos locales, cuando una pluralidad de personas comparten la posición de sujeto pasivo ante un mismo hecho imponible, las haciendas locales, por un principio de justicia material, deberían girar las liquidaciones o reclamar los recibos de los impuestos municipales a cada una de las personas que figuran como cotitulares, en proporción a su cuota de participación.

2.2. Derecho a la propiedad privada (art. 33 CE)

La figura de la responsabilidad patrimonial supone el derecho de los ciudadanos a ser indemnizados por las lesiones sufridas en su patrimonio como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Las administraciones públicas se resisten a admitir que el carácter objetivo del resarcimiento de daños producidos hace que no sea necesaria la existencia de culpa o negligencia en la actuación u omisión de los servicios públicos, ya que



basta con que se pruebe la relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y la lesión producida.

A los ayuntamientos vascos que contratan con compañías de seguros la cobertura de casos de responsabilidad hay que recordarles que no quedan exonerados de la responsabilidad directa que el ordenamiento predica de las administraciones. De esa manera, un informe desfavorable de la compañía no supone, en absoluto, que la Administración no deba responder de los daños causados, siendo totalmente contrario al ordenamiento jurídico estimar o desestimar la responsabilidad patrimonial en función del criterio de la compañía de seguros.

3. DERECHOS SOCIALES (PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA)

3.1. Protección de la familia. Protección de los derechos de los menores (art. 39.1. y 4 CE)

En materia de protección a la familia y como continuación del "Plan institucional de apoyo a las familias con hijos e hijas", el Gobierno Vasco ha dictado el Decreto 176/2002, de 16 de julio, que recoge una serie de ayudas de carácter universal para los nacimientos y adopciones a partir del segundo hijo, así como para los partos y adopciones múltiples. Este decreto ha generado grandes expectativas y a la vez numerosas quejas, fundamentalmente respecto al régimen de incompatibilidad entre la ayuda por tercero o sucesivos hijos e hijas y la de adopción o parto múltiple, que, aplicado en su literalidad, genera un tratamiento discriminatorio, según cuál sea el orden de nacimiento de los hermanos gemelos.

* * *

Resulta preocupante la situación de los menores extranjeros no acompañados, colectivo que sigue creciendo, sobre todo en el Territorio Histórico de Bizkaia. Las diputaciones forales están haciendo verdaderos esfuerzos para dar una respuesta adecuada en la puesta en marcha de recursos y servicios específicos.

Es preciso destacar que el criterio establecido por la Diputación Foral de Bizkaia para la tramitación de la documentación de los menores extranjeros no acompañados, que no se inicia hasta transcurridos nueve meses desde la



acogida del menor, genera consecuencias muy negativas que han condicionado el trabajo de todo el año realizado con ellos. Una situación similar se está produciendo en Gipuzkoa.

Hay que señalar que es absolutamente prioritario resolver los problemas de escolarización de estos menores extranjeros.

Nos parece muy preocupante el elevado número de menores extranjeros acogidos en protección que acaban en centros de reforma.

* * *

La mayor parte de los menores infractores internados proceden de los centros de protección, lo que nos lleva a pensar que algo está fallando en los sistemas de protección.

Uno de los problemas más importantes con menores infractores surge cuando finaliza el período de internamiento y el menor debe integrarse en su ámbito natural o ser atendido en otros servicios.

La Administración está diseñando respuestas adecuadas a estas complejas situaciones.

* * *

Respecto a los menores implicados en delitos de terrorismo, casos en los que interviene la Audiencia Nacional, es necesario desarrollar fórmulas que permitan el cumplimiento de las medidas más cerca de su entorno familiar.

Por último, se insiste, una vez más, en la necesidad de una ley de menores de la CAPV que establezca pautas comunes de referencia en esta materia.

Sabemos que el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales está en una fase muy avanzada de elaboración de esta norma, por lo que esperamos que, en breve, este Parlamento pueda aprobar una ley tan necesaria.

3.2. Derecho a la salud (art. 43 CE)



La mayoría de las quejas de los ciudadanos en materia sanitaria se plantean respecto a los criterios de acceso a determinadas prestaciones o en la gestión de algunas listas de espera, más que en la asistencia en sí misma considerada.

En primer lugar, es preciso recordar la importancia de una adecuada organización para atender una demanda creciente, dada la limitación de recursos materiales y personales existente.

Hay que citar también la atención psiquiátrica, por la insuficiencia de medios en algunos ámbitos específicos ya planteados en años anteriores, como es la atención de enfermos mentales crónicos y agudos, o de recursos destinados a la atención psiquiátrica de la infancia y la adolescencia.

Por último, hay que señalar que en la asistencia sanitaria involuntaria a enfermos mentales, los servicios de salud mental plantean la conveniencia de intervenir mediante tratamientos ambulatorios obligatorios para los enfermos, para evitar la imposición de internamientos posteriores. Esta solución, sin embargo, no cuenta siempre con el apoyo de los órganos judiciales.

3.3. Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado (art. 45 CE)

Las quejas relativas a las afecciones medioambientales generadas por las llamadas actividades clasificadas ponen de manifiesto, en muchos casos, graves supuestos de contaminación acústica y atmosférica.

Los establecimientos de hostelería como bares, pubs, restaurantes, txokos o sociedades gastronómicas, generan graves molestias de ruidos, olores y humos. Sin embargo, no sólo son las actividades hosteleras las que producen agresiones medioambientales, sino también otras actividades como talleres de reparación de vehículos, academias, actividades industriales o gimnasios.

La ciudadanía considera que las autoridades municipales, en general, se inhiben ante este problema y no adoptan las medidas necesarias, sancionadoras o coactivas, para solucionarlas.

Es de señalar positivamente la Proposición no de Ley del Parlamento Vasco de 18 de abril de 2002, en la que éste muestra su apoyo a los vecinos que de manera constante sufren las consecuencias del incumplimiento del decreto de horarios. Esta proposición insta además al Departamento de Interior del



Gobierno Vasco para que, mediante el Consejo Vasco de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establezca una línea de trabajo para adoptar las medidas necesarias.

Este compromiso institucional nos lleva a insistir en lo que venimos demandando desde 1991, que las licencias de actividades clasificadas pertenecen a las llamadas licencias de funcionamiento, lo que exige un control permanente de la administración autorizante. A tal efecto, resulta fundamental que las administraciones se doten de los medios necesarios para realizar las funciones de inspección y control que les competen.

* * *

Se han recibido quejas respecto a la contaminación que producen las actividades industriales. En muchos supuestos hacen referencia a industrias que funcionan desde hace décadas y que resultan determinantes para la economía del municipio donde están ubicadas.

Los ayuntamientos, en general, están haciendo notables esfuerzos para tratar de legalizar estas actividades, una vez que adecuen su funcionamiento a los límites contaminantes establecidos en la legislación, mediante las necesarias medidas correctoras.

* * *

La contaminación acústica que genera el tráfico rodado es otra de las agresiones medioambientales más usuales.

* * *

Cada vez es más frecuente que se denuncie la falta de actuación de las administraciones locales ante las molestias e incomodidades causadas por animales domésticos. Por ello, son muchos los municipios que han aprobado ordenanzas sobre tenencia y protección de animales.

3.4. Derecho a una vivienda digna (art. 47 CE)

La mayoría de los ciudadanos vascos está preocupada por el alto precio de la vivienda y por las dificultades que existen para adquirir una vivienda en las



condiciones económicas que establece el libre mercado, inalcanzables para la mayoría de los ciudadanos tras los incrementos generalizados de los últimos años.

Ello supone que una gran parte de las personas con dificultades económicas para acceder a la vivienda sólo pueda hacerlo mediante las promociones de viviendas que ofrecen, a un precio protegido, las propias administraciones y los promotores privados. Es necesario que se establezcan algunos criterios objetivos para determinar los procesos de adjudicación, ya que el número de solicitantes de viviendas de protección oficial es muy superior a la cantidad de viviendas ofrecidas.

La mayoría de las quejas que recibimos cuestionan alguno de los criterios de acceso a los procesos de adjudicación de viviendas.

En menor medida se siguen planteando problemas y defectos derivados de la construcción de viviendas de promoción oficial.

* * *

En este contexto de carestía y de escasez de vivienda, diversos ayuntamientos han promovido y aprobado ordenanzas específicas, con la finalidad de posibilitar la conversión en viviendas de locales ubicados en plantas bajas de edificaciones residenciales que hasta entonces estaban afectados urbanísticamente a usos terciarios. Habrá que adoptar las medidas necesarias para garantizar que las viviendas resultantes reúnan las debidas condiciones de habitabilidad, es decir, para garantizar que se trata de viviendas dignas y adecuadas, evitando que se conviertan en infraviviendas.

* * *

Por otra parte, se insiste una vez más en la necesidad de regular las condiciones de alojamiento de la población temporera en la recogida de la uva y de la patata, estableciendo los requisitos y condiciones mínimas que deben reunir estas instalaciones.

* * *



Otro año más es necesario reivindicar en este Parlamento la necesidad de una norma vasca del suelo, que refunda y sistematice las disposiciones legales existentes y que permita, en última instancia, reducir el incremento del precio del suelo y, por ende, de la vivienda.

3.5. Derechos de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (derechos de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica) (art. 49 CE)

Esta institución ha llevado a cabo numerosas actuaciones para promover la accesibilidad en la ordenación de nuestros pueblos y ciudades, instando a los poderes públicos a que adopten las medidas precisas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad al entorno urbano, a los espacios públicos, a los edificios, a los medios de transporte y a los sistemas de comunicación.

El acceso a los edificios públicos, sobre todo a aquellos en los que se prestan servicios sociales, sanitarios y educativos, debe ser objetivo prioritario de los poderes públicos.

Por ello, durante 2002 se ha elaborado un informe extraordinario sobre la accesibilidad a los edificios públicos. En él, entre otras cosas, se trata de comprobar cuál es la situación actual y cuáles son los planes y proyectos existentes en los municipios vascos para eliminar todo tipo de barreras arquitectónicas en los edificios públicos. Este informe será presentado en las próximas semanas al Parlamento Vasco.

* * *

Las personas con discapacidad siguen encontrando dificultades para acceder a plazas de aparcamientos reservadas, en muchos casos por la conducta insolidaria de quienes las utilizan sin derecho a la reserva, y por la pasividad que muestran muchos ayuntamientos ante estos hechos.

* * *

La Administración educativa debe, como ya hemos señalado, dar respuesta a las necesidades educativas especiales que se deriven de algún tipo de discapacidad, adoptando las medidas necesarias para garantizar los derechos de estos niños, también en el tramo de 0-3, en el que en muchas ocasiones la discapacidad ha impedido escolarizase a edad temprana.



* * *

Una de las mayores dificultades de las personas con discapacidad es la de poderse integrar en el mercado laboral. La institución del Ararteko ha realizado durante 2002 y 2003 un informe extraordinario sobre esta problemática, que presentó hace unas semanas.

Se plantea también, como ya hemos indicado, en lo que se refiere al acceso a la función pública de las personas con discapacidad, que se eleve el actual porcentaje que supone la cuota de reserva a favor de este colectivo.

* * *

Por otra parte, el acceso a las actividades de ocio, en plano de igualdad, resulta fundamental para la total integración de este colectivo. Las asociaciones de defensa de los derechos de las personas con discapacidad han puesto de relieve las dificultades para acudir al cine, ya que, aunque en algunas salas están previstas plazas para personas con discapacidad, éstas se sitúan en primera fila, limitando seriamente su derecho a acceder a esta actividad en condiciones de igualdad. Aun cuando no se produzca ningún incumplimiento de legalidad, sería conveniente buscar fórmulas que permitan conjugar el interés empresarial con los derechos de estas personas y el respeto a las normas de seguridad.

3.6. Derechos de las personas mayores (art. 50 CE)

En el año 2001 se destacó la importancia del Decreto 155/2001, que establecía una distribución de funciones en materia de servicios sociales. En este ejercicio de 2002 hay que reseñar que se han ejecutado acuerdos, más en concreto, el de asistencia sociosanitaria entre el Gobierno Vasco, las tres diputaciones forales y Eudel, que resolverán no pocos problemas de los ciudadanos, especialmente los de la tercera edad.

Pese al compromiso de las administraciones afectadas, la oferta -tanto residencial como no residencial- de servicios sociales de atención a las personas mayores sigue siendo insuficiente y, además, resulta desigualmente repartida, según cuál sea la administración de la que se trate. Por ello, debemos seguir insistiendo para que la oferta asistencial se incremente, con el fin de



poder responder a las crecientes necesidades. En este sentido, cabe destacar que la Diputación de Bizkaia continúa con su plan de creación de nuevos centros residenciales y de día, que ayudarán, sin duda, a paliar el déficit que sufre este territorio histórico.

* * *

Se ha constatado que hay unas diferencias muy importantes en cuanto al grado de cobertura del servicio de asistencia domiciliaria a personas mayores en unos municipios vascos con respecto a otros. En muchos de estos municipios no se garantiza a nuestros mayores la asistencia los sábados, domingos o festivos, o en períodos vacacionales como la Semana Santa.

III. CONCLUSIÓN

Por razones de tiempo, no he podido exponer muchas cuestiones de interés que podrán encontrar en el informe que analizamos.

Sin embargo, espero que el diagnóstico de la situación que he realizado en esta intervención ayude a los poderes públicos a profundizar en medidas concretas que favorezcan los derechos de todas las personas.

Eskerrik asko. Muchas gracias.